

# BOLETIN OFICIAL



# BALEAR.

## NÚM. 3821.

### Artículo de oficio.

(Número 208.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
de las islas Baleares.

Agricultura.—Circular.—Por el ministerio de Fomento se ha espedido la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Las comunicaciones recibidas de las Autoridades, Corporaciones y Establecimientos á quienes se ha invitado para que promuevan la concurrencia á la exposicion agricola que ha de celebrarse en esta corte, son una prueba inequívoca del celo é interes con que se proponen secundar el pensamiento de S. M. Las acertadas medidas que han adoptado para estimular á los labradores y ganaderos; las excitaciones dirigidas por las Comisiones instaladas en las provincias bajo la Presidencia de los Gobernadores respectivos; el nombramiento que han hecho estas de Subcomisiones en los partidos para que por su mediacion y la de los Alcaldes se procure y facilite la remision de muestras de los productos de cada localidad, y ademas las de todos aquellos que en cualquier concepto merezcan conocerse y apreciarse, son medios que indudablemente producirán el efecto apetecido por cuantos, interesándose en el fomento de la agricultura, comprendan la importancia de una exposicion nacional de esta naturaleza.

No es menos digno de elogio lo acordado por diferentes Comisiones provinciales con respecto á reunir en un centro la coleccion de muestras de todos los productos indigenas de la provincia para que sean remitidos á la vez con menos dispendios y mas comodidad de los expositores, pensamiento que han completado la Diputacion y Junta de Agricultura de Leon, convocando para el mes de junio próximo una exposicion en aquella capital á fin de otorgar ciertos premios y remitir despues

por su cuenta la coleccion de productos y objetos de la provincia. Enterada de todo S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que por conducto de V. E. se den las gracias á cuantas Autoridades, Corporaciones y Establecimientos se hayan distinguido hasta ahora por sus acertadas medidas é interes en el buen éxito de la exposicion, y especialmente á las Diputaciones de Toledo y Salamanca por haber sido las primeras en destinar una parte del fondo de imprevistos para los gastos que con este motivo se originen, ejemplo que tambien ha imitado la Junta de Agricultura de la mencionada provincia de Toledo.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de mayo de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Palma 14 de mayo de 1857.—Leandro Villar.

(Número 209.)

Agricultura.—Circular.—El Excmo. señor Ministro de Fomento me ha comunicado con fecha 50 de abril anterior lo que sigue:

Para dar á conocer la riqueza de los montes de España y procurar el mejor éxito de la Exposicion agricola que va á celebrarse en el próximo otoño, S. M. la Reina, teniendo presente lo propuesto por la Junta facultativa del Cuerpo de Ingenieros del ramo, se ha servido determinar que se formen colecciones de los productos forestales que deben figurar en dicha Exposicion, observándose al efecto las disposiciones siguientes:

1.ª La Junta facultativa redactará un catálogo general de todos los productos forestales españoles de que tenga noticia y deban figurar en la Exposicion.

Estará dividido en cinco secciones á saber:

- I. Coleccion de maderas.
- II. Coleccion de carbonos, ciscos y cenizas.
- III. Coleccion de corchos y cortezas.
- IV. Coleccion de productos resinosos.
- V. Coleccion de frutos.

Se designarán las especies con sus nombres científicos y vulgares, y á continuacion se expresarán las provincias en donde han de recogerse.

2.ª Remitirá la Junta ejemplares de este catálogo á todas las provincias para que de cada una de ellas se le remitan los productos que se les señalen.

3.ª Los Ingenieros, y donde no los haya los Comisarios, auxiliados unos y otros por los dependientes del ramo, se encargarán de la reunion, clasificacion y empaque de los ejemplares.

4.ª Como puede suceder que existan en las provincias productos ú objetos dignos de figurar en la Exposicion, aunque no se hallen comprendidos en los catálogos de que habla la disposicion 1.ª, si los Ingenieros y empleados del ramo tienen conocimiento de alguno que se encuentre en este caso, lo participarán inmediatamente á la Junta para que acuerde su envio si lo considera oportuno.

5.ª De las especies leñosas se remitirán dos ejemplares de un metro de longitud cada uno, no debiendo exceder su diámetro de un decímetro, excepto en el caso de ofrecer alguna particularidad.

Se mandarán:  
De carbon, seis ejemplares de veinte y cinco centímetros de largo; de ciscos, seis kilogramos; y de cenizas tres quilogramos.

De panas de coreho seis ejemplares del mayor tamaño posible, y de cortezas tres kilogramos.

De productos resinosos, siendo sólidos seis kilogramos, y doce litros si son líquidos.

De frutos menudos, dos kilogramos; y de mayor tamaño, doce ejemplares.

6.ª Los Ingenieros y Comisarios en el término de un mes desde la fecha del recibo de la presente instruccion, dirigirán á la Junta facultativa un catálogo de las plantas menudas que puedan enviarse de sus respectivas provincias, para que teniendo

presentes los de todas, encargue las que hayan de formar la coleccion general.

De cada especie que pida la Junta se enviarán seis ejemplares preparados de la manera que se conservan en los herbarios.

7.ª Lo prevenido en la primera parte de la disposicion anterior se observará tambien respecto á los productos de caza como pieles, astas y demas despojos animales, debiendo ademas indicar el precio de cada uno.

8.ª A los productos que se remitan de las provincias acompañará un catálogo, expresándose en él:

1.º Los números de la coleccion á que correspondan los productos, y los que tengan en el catálogo formado por la Junta. Los primeros se escribirán con caracteres romanos, y con arábigos los segundos.

2.º Los nombres científicos de las especies á que pertenezcan.

3.º Los vulgares con que se conocen en el país.

4.º Los de los montes y término jurisdiccional de donde procedan.

5.º El precio de la materia bruta al pié del monte, y del producto tal como ha de presentarse en la Exposicion.

6.º Sus aplicaciones en el país.

7.º Su consumo interior y exterior.

8.º Su porvenir como objeto industrial y de comercio.

9.ª En cada producto ú objeto, ó en la vasija ó cubierta que lo contenga se pondrá un rótulo con el número que le corresponda en el catálogo de que habla la disposicion anterior.

10.ª La Junta facultativa comunicará oportunamente á cada provincia las instrucciones especiales sobre la manera de verificar el empaque y remision de los productos para que no sufran deterioro alguno.

11.ª Los Gobernadores cuidarán de que se ejecute este servicio con la mayor actividad y exactitud, debiendo remitir los productos y objetos á la Junta facultativa del Cuerpo de Ingenieros de montes, sita en la Plazuela de Santa Ana, número 2, con la anticipacion necesaria para que el 15 de agosto á lo mas estén ya todos en su poder.

12.ª Los Ingenieros y Comisarios se comunicarán directamente con la Junta facultativa para aclarar las dudas que se les

ocurrir respecto á la ejecución del servicio de que se trata, y le darán cada 15 dias parte del estado de sus trabajos.

13. La Junta facultativa con los productos remitidos de las provincias, arreglará, clasificará y formará las colecciones que han de presentarse en la Exposición. De los ejemplares que queden sobrantes se dispondrá oportunamente lo que convenga.

14. También reunirá los planos, croquis, dibujos é instrumentos que existan en la escuela de Villaviciosa de Odon y dependencias del ramo, y deban en su concepto presentarse en la Exposición. Si además considerase conveniente adquirir algún otro objeto de esta especie, lo propondrá, manifestando su importe.

15. Se procurará verificar con la mayor economía, tanto la reunión, arreglo y envío de los productos, como la formación de las colecciones. Se librarán en suspenso las cantidades que se juzguen necesarias para hacer frente á los gastos que se ocasionen, debiendo los Gobernadores dar parte inmediatamente de las cantidades que libren, y en su día cuenta justificada de su inversión. La junta facultativa reclamará de la Dirección de Agricultura las cantidades que necesite para la formación de las colecciones. Se satisfarán estos gastos con cargo al artículo 2.º capítulo 6.º de la sección 43 del presupuesto vigente.

16. Procederán con la mayor actividad en el desempeño de este servicio todos los funcionarios á quienes se confía por la presente instrucción, acusando su recibo.

De real orden lo digo á V. S. para su mas puntual cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de abril de 1857.—Moyano.

*Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y á fin de que los Srs. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos en que haya montes comunales, faciliten al perito agrónomo cuantas noticias les reclame para el cumplimiento de la preinserta Real orden, y cooperen eficazmente á que se realicen los deseos del Gobierno de S. M. Palma 15 de mayo de 1857.—Leandro Villar.*

(Número 210.)

Quintas.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 8 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

Habiéndose dignado S. M. señalar el día 21 del mes corriente para que se practique el empadronamiento general de la población del reino y siendo este mismo el día prefijado por la Real orden de 23 de abril último para empezar en todos los pueblos de la monarquía el llamamiento y declaración de soldados en la presente quinta, la Reina (q. D. g.) deseosa de evitar los inconvenientes de que estas dos importantes operaciones empiecen en un mismo día, se ha servido mandar: 1.º El llamamiento y declaración de soldados dará principio el domingo 24 de mayo actual, y no el 21 del propio mes designado por la disposición 5.ª de la citada Real orden. 2.º Las circunstancias á que alude la regla 7.ª del artículo 77 de la ley vigente de reemplazos para el disfrute de las exenciones del servicio, se considerarán en su consecuencia precisamente con relacion al referido día 24 de mayo. 3.º La entrega de los quintos en caja empezará el día 15 de junio próximo venidero, y terminará el 4 de julio siguiente, en vez de verificarse del

12 al 30 de aquel mes, plazo anteriormente designado para esta operacion. Y 4.º Queda subsistente lo prevenido en dicha Real orden circular de 25 de abril último, menos en lo que se modifica por la presente.

*NOTA expresiva de los dias en que deben presentarse en esta capital para ser entregados en caja los quintos del reemplazo correspondiente á este año.*

Los de Andraitx, Binisalem, Buñola, Bañalbufar, Calviá y Marratxí el día 15 de junio próximo á las ocho de la mañana.

Los de Bujer, Devà, Campanet, Esporlas, Establiments, Llubi, Lloseta y Sanseñals el día 16.

Los de Escorca, Fornalutx, Inca, Estallich, Santa Eugenia, Muro, Puigpuñent y Sineu el día 17.

Los de la Puebla, Villafranca, María, Santa Margarita, San Juan, Son Servera y Valldemosa el día 18.

Los de Llummayor, Santa María y Pollensa el día 19.

Los de Alaró, Algaida, Montunri y Soller el día 20.

Los de Felanitx y Campos, el día 22.

Los de Alcudia, Artá, Capdepera y Santañy, el día 23.

Santañy, el día 23.

Los de Manacor y San Lorenzo, el día 25

Los de Petra, Porreras y Selva, el día 26

Los de Palma, el 27.

Y los de los pueblos de Menorca, é Ivizá el día 2 de julio próximo.

Palma 16 de mayo de 1857.—Leandro Villar.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y efectos oportunos; debiendo advertir á los ayuntamientos á fin de prevenir cualquiera duda:*

1.º Que no derogándose por la preinserta Real orden las facultades que se me conceden por la de 25 de abril último para modificar los plazos ordinarios, queda fijado el día 51 del actual para el juicio de exenciones y declaración de soldados en todos los pueblos de la provincia.

2.º Que con arreglo á la Real orden del día 8 del corriente la entrega de los quintos en caja se verificará el día 15 de junio próximo y siguientes, en la forma que demarca la nota que se inserta al pie de esta circular.

Y. 5.º Que de conformidad con lo dispuesto en la misma Real orden las circunstancias á que se refiere la regla 7.ª del art. 77 de la ley vigente de reemplazos para el disfrute de exenciones del servicio, se considerarán en su consecuencia con relacion al día 51 en que debe tener lugar la declaración de soldados. Palma 16 de mayo de 1857.—Leandro Villar.

(Número 211.)

*Vigilancia.*—Habiendo desaparecido el demente Antonio Pastor del pueblo de Villafranca donde residia sin que hasta ahora haya podido descubrirse su paradero, encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad que si fuere habido procedan á su detención y lo conduzcan con la conveniente seguridad al seno de su familia. Palma 16 de mayo de 1857.—Leandro Villar.

(Número 212.)

*Estadística.—Circular.*—Después de las repetidas escitaciones que se han dirigido á las juntas municipales por este Gobierno de provincia, y aun después de las pruebas que tanto ellas como los señores Alcaldes han dado de verdadero celo y actividad en estos importantísimos trabajos, nada me resta decirles para que la operacion del recuento sea felizmente terminada. Los trabajos preparatorios se han verificado con prontitud, precision y acierto, y cuando así ha sucedido en la parte mas difícil, con razon puedo espresar que la mas fácil, que es la que resta, nada dejará que desear. Solamente debo recomendar ahora á las juntas la mas estricta sujecion á cuanto previene la instruccion hasta en sus mas mínimos pormenores, á fin de que haya una perfecta uniformidad en los padrones de todos los pueblos y en su respectiva documentacion: que en cada cédula no aparezcan mas de treinta nombres escritos en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, marcando bien la edad, el estado y la profesion de cada individuo y señalando con una T. á los transeuntes y con una E. los extranjeros; que dichas cédulas sean cosidas por el blanco de la margen izquierda y unidas á los padrones que conservarán el mismo aseo, y buen orden; y finalmente que los resúmenes de seccion y de pueblo estén perfectamente comprobados, de manera que resulte el mismo número exacto en todas las combinaciones ó clasificaciones que así lo consientan. En cuanto á los vecinos, me persuado de que en la parte que les toca tendrán presentes las anteriores prevenciones, y que el empradonamiento general de la provincia será una prueba mas de la ilustracion que tanto distingue á los Balears. Palma 16 de Mayo de 1857.—Leandro Villar.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

ESTADO MAYOR.—SECCION 1.ª  
Orden general del 17 de mayo de 1857.  
en Palma.

El Sr. Subsecretario del ministerio de la Guerra con fecha 50 del mes próximo pasado, traslada al Excmo. Sr. capitán General de estas Islas, la Real orden siguiente:

Exmo. Sr.—El Sr. ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Infantería lo que sigue.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la instancia que el capitán General de Cataluña cursó á este ministerio en 18 de marzo último promovida por el Teniente que fué del Batallon de cazadores de Tarifa número 6 D. Ramon de Despujol y de Duray, dado de baja en el ejército por Real orden de 16 de febrero último, se ha dignado concederle el relief que solicita con abono de los sueldos de que se halle en descubierto, puesto que justifica que el motivo por que no se presentó oportunamente en su cuerpo, fué el retraso con que recibió el pasaporte para marchar al punto en que aquel se hallaba. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. se comunique esta resolusion á todos los Capitanes Generales de los distritos, Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y al señor ministro de la Gobernación del Reino, de igual modo que se verificó con la precitada Real orden por la que se mandó publicar su baja, y que V. E. lo destine desde luego á cuerpo, toda vez que su vacante ha sido ya provista.—De real orden comunicada por dicho Sr. ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que de orden de S. E. se hace saber

en la general de este dia, para el debido conocimiento.—El Coronel Gefe A. de Estado Mayor.—Marques de casa arizon.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion n.º 16.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la real órden de 23 de febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.	Núm. de salida de las liquidaciones.
23,238.	Doña Antonia Bagur.	23,243.
23,239.	Exmo. Sr. D. Antonio Roten.	23,244.
23,240.	D. Juan Cabrer.	23,245.
23,241.	D. Epifanio Contray.	23,246.
23,242.	Exmo. Sr. D. Ramon Despuig.	

El Director general, presidente.—Ocaña.  
Y.º P.º Madrid 6 de mayo de 1857.

INTERESADOS.
BALEARES.
Doña Manuela Ferrando.
Doña Ana María Maura.
Doña María Francisca Montaner.
D. José Serra.

El Secretario.  
Angel F. de Heredia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de hacienda pública de las islas Baleares.

El Señor Gobernador de la provincia ha pasado á esta Administración provincial la comunicacion cuyo tenor es el siguiente:

El Ilustrísimo Señor Director general de Contribuciones, dice en comunicacion (sin fecha) de Abril que recibió ayer, lo que sigue: Siendo de temer que en muchos distritos municipales no pueda verificarse la cobranza de las cuotas de contribucion territorial correspondiente al 2.º trimestre de este año por el repartimiento del mismo, previamente examinado y aprobado, segun el estado en que este servicio se halla á pesar de lo que sobre el particular

se previno en el artículo 5.º de la circular de esta Direccion de 5 de marzo próximo pasado y no pudiendo demorarse tampoco bajo ningun concepto, la cobranza de dicho trimestre queda V. S. autorizado para disponer que esta se verifique á buena cuenta por reparto del 2.º semestre del año anterior, en aquel ó aquellos distritos cuyo reparto no pueda quedar definitivamente examinado, aprobado y devuelto al ayuntamiento antes del 15 de mayo, dando V. S. cuenta por el correo de este día de los pueblos en que la cobranza deberá hacerse á buena cuenta, ó por dichos repartos.—Lo traslado á V. para su conocimiento en el concepto de que queda V. autorizado para disponer la cobranza de la contribucion territorial á buena cuenta de la cantidad que deba realizarse, en todos aquellos pueblos que no tuviesen aprobado antes del día 15 de este mes sus respectivos repartos, debiendo V. dar noticia á este gobierno en el espresado día 15 de las localidades que se encuentren en aquel caso, para ponerlo en conocimiento de la Direccion general.

Lo que se anuncia para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos que aun no hubiesen presentado sus respectivos repartos, á los cuales se recomienda la puntualizacion de este servicio dentro del preciso plazo de quince dias que por último se les concede, con arreglo á las disposiciones contenidas en la circular de 30 de marzo anterior, y sin perjuicio de la previa cobranza del 2.º trimestre en los términos que por la inserta comunicacion se previene, apercibidos de que en caso contrario quedarán sujetos á las responsabilidades de Instruccion. Palma 14 de mayo de 1857.—Federico Robles.

#### CONTADURIA DE HACIENDA pública de las Baleares.

Los individuos de las elases pasivas cuyo pago de haberes se halla consignado en esta provincia, deben acreditar su existencia á estado para el percibo de la mensualidad del mes actual, á este fin se servirán presentar en esta oficina por sí ó por medio de apoderados los que perciben por esta Tesoreria, y en Mahon é Iviza los que deban cobrar por las depositarias de dichos partidos, la correspondiente certificacion cuyos impresos se facilitarán gratis por esta Contaduria y por las Administraciones de Rentas de las espresadas dos Islas. Este documento y cualesquier otro que deba justificar el pago han de entregarse precisamente antes del 26 del actual bajo supuesto que de no realizarlo serán escludos de las nominas. Palma 16 de mayo de 1857.—Estanislao Joaquin Pintó.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Del partido de Mallorca

Per disposicion de este Juzgado de primera instancia y escribania del que refrendada se saca á pública subasta por término de 20 dias una casa cita en esta ciudad y puntol llamado la Rinconada de Santa Margarita manzana 99 sin número, propia de Miguel Reynes valuada en 2.200 libras mallorquinas de capital, para con su valor hacer pago á don Jaime Jaume de la cantidad de 1.500 libras é intereses que le resulta deber, señalándose para su remate en los Estrados de dicho Juzgado el día 2 de junio próximo á las diez de mañana. Palma 7 de mayo de 1857.—V.º B.º —Andres Leon Martin.—Antonio Cañellas.

## Parte no oficial.

### Anuncio.

## MANUAL DEL JUEZ DE PAZ

Y DEL ALCALDE EN NEGOCIOS JUDICIALES,  
POR  
D. CELESTINO MAS Y ABAD.

CUARTA EDICION,

ordenada por el real decreto de 28 de noviembre de 1856, y demas disposiciones posteriores.

Conocida ventajosamente del público la presente obra, nos limitamos á anunciar el índice de los puntos que trata, con el cual, no solo puede conocerse si corresponde al objeto á que se dirige, sino tambien el método con que aquellos van expuestos.

### INDICE.

#### ENJUICIAMIENTO CIVIL.

Parte correspondiente á los jueces de paz.

DE LOS JUZGADOS DE PAZ.—De los jueces.—De las cualidades indispensables para ser juez.—De las incapacidades.—De las exenciones.—De las preeminencias y ventajas en ser juez de paz.

De los auxiliares de los juzgados de paz.—De los secretarios.—De los porteros.—De los emolumentos.

De la jurisdiccion de los jueces de paz.—De la competencia legitima.—De la competencia delegada.

CONCILIACIONES.—De los negocios en que es necesaria la conciliacion.—De los negocios exceptuados de conciliacion.—De las citaciones de personas residentes en el pueblo.—Modelo de citacion.—De las notificaciones.—De las citaciones á ausentes.—Modelo de citacion.—De los plazos que han de mediar de la citacion á la conciliacion.—De la celebracion de los actos de conciliacion.—Modelo de una comparecencia en la que ha habido conformidad.—Modelo de otra en que ha habido avenencia.—Modelo de otra á que ha dejado de concurrir el demandado.—De los testimonios de conciliacion y de incomparecencia.—Modelo de los testimonios.—De la ejecucion de los juicios conciliados.—De los recursos contra los actos de conciliacion.

De la ejecucion de un acto de conciliacion.—De la ejecucion por el Juez de Paz.—Modelo del expediente.

De los juicios verbales.—De los negocios que deben ventilarse en juicio verbal.—De la citacion.—De la formalizacion del juicio.—Modelos de juicios.—Modelos de juicios en rebeldia.—De los recursos legales contra las sentencias de primera instancia en los juicios verbales.—De la ejecucion de la sentencia definitiva.

De los juicios de testamentaria é intestada.—Del modo de dictarse las disposiciones

preferentes por un juez de paz en un juicio abintestato.—Del nombramiento de administrador-depositario, y responsabilidad del Juez y del nombrado.—De la ocupacion de los bienes y efectos del finado.—De la remision de las diligencias preventivas al juzgado ordinario.—Modelos de juicios de intestados.

De los juicios de testamentaria.—De la competencia de los jueces de paz para la prevencion de estos juicios.—De la instruccion de diligencias preventivas de una testamentaria.—Modelo de un juicio de testamentaria.

De los embargos preventivos.—Del modo de hacer los embargos, y responsabilidad que se contrae.—De las cosas que pueden embargarse.—De los efectos del embargo preventivo.—Modelo de un expediente de embargo.

De las comisiones que por los juzgados ordinarios se pueden conferir á los jueces de paz.—Modelo de cumplimiento de despachos de comision.

De los depósitos de personas.—Modelo de un expediente de depósito de mujer casada.—Id. de depósito provisional de soltera que trata de contraer matrimonio contra la voluntad de sus padres.—Id. de depósito de un hijo de familia á quien se hacen malos tratamientos.—Id. de depósito de un huérfano que queda en abandono.

#### PROCEDIMIENTOS CRIMINALES.

Parte correspondiente á los alcaldes.

DE LOS JUICIOS DE FALTAS DE TODAS CLASES.—De los actos de que puede conocerse en juicio verbal de faltas, y de las personas que intervienen en ellos.—De las faltas que pueden pensarse sin necesidad de celebracion de juicio verbal.—De la incoacion de los juicios de faltas.—De la celebracion de los juicios verbales de faltas.—Modelos de comparecencias.—De la apelacion de los juicios de faltas.—Modelo de las diligencias.—De la ejecucion de las sentencias dictadas en juicio de faltas.

DE LAS DILIGENCIAS CRIMINALES.—Primeras diligencias sobre delito de rebelion.—Diligencias sobre delito de homicidio ó asesinato.—Diligencias por delitos de lesiones corporales.—Diligencias por delito de robo, con violencia, en una iglesia.—Diligencias sobre delito de hurto.—Diligencias sobre incendio.—Diligencias sobre delito de vagancia.

DE LAS COMISIONES EN NEGOCIOS CRIMINALES.—De los despachos de comision en los procedimientos criminales.—De las comisiones por incidentes en las causas criminales, ó por cumplimiento de proveidos que no son de la sustanciacion.—Sobre embargo de bienes de una persona que los tiene en propiedad y posesion.—Sobre embargo de bienes á un reo insolvente por falta de bienes.—Sobre embargo á un hijo de familia que no posee bienes.—Sobre embargo á un menor propietario, sujeto á curador.—Sobre embargo á un usufructuario de que es otro propietario.

#### CAPITULO ADICIONAL.

Del papel sellado en que deben extenderse las actuaciones de la competencia de los jueces de paz y alcaldes, y de los derechos que, con arreglo á arancel, pueden percibir los secretarios y porteros de los juzgados y alcaldias.

Del papel sellado correspondiente á cada uno de los juicios.—De los derechos que

corresponden, con arreglo á arancel, á los secretarios y porteros de los juzgados de paz y de las alcaldias en las actuaciones en que intervienen.—Secretarios.—Porteros.

Su precio, 12 rs. vn., y remesado franco, 13 reales ó 28 sellos.

#### CUADRO DEL PAPEL SELLADO

De los derechos que se devengan en los juzgados de paz.

Un pliego marquilla: su precio, 2 rs. vn. ejemplar, y remesado franco, 3 rs.; con el Manual, 33 sellos.

Los pedidos á D. Justo Serrano, dueño de la librería de La Publicidad, pasaje de Matheu.

#### PUNTOS DE EXPENDICION.

Librería de la Publicidad, pasaje de Matheu.  
MADRID. Librería de Cuesta, calle Mayor.  
Bally-Bailliére, calle del Príncipe.

Albacete. D. Ramon Sebastian Perez.

Alcoy. Viuda é hijos de Martí.

Alicante. D. Pedro Ibarra.

Almeria. D. Mariano Alvarez.

Almendralejo. D. Juan Alvarez.

Almagro. D. Raimundo Perez de Gracia.

Badajoz. D. Gerónimo Orduña.

Barcelona. D. Tomás Gorchs.

Bilbao. D. Juan Corroño.

Id. D. Tiburcio Astuy.

Burgos. D. Santiago Rodriguez.

Canarias. D. José Urquía.

Cádiz. Viuda de D. Severiano Moraleda.

Id. D. Abelardo de Carlos.

Cartagena. D. Benito Moreno.

Carrion de los Condes. D. Laureano Fernandez.

Ciudad-Real. D. Victoriano Malaquilla.

Ciudad-Rodrigo. D. N. Perez.

Córdoba. D. Rafael Arroyo.

Id. D. Francisco Lozano.

Cuenca. D. Pedro Mariana.

Estella. (Navarra). D. José Sola y Alegria.

Ferrol. D. Nicasio Tajonera.

Gerona. D. Vicente Pujol.

Granada. D. Tomás Astudillo.

Id. D. Gerónimo Alonso.

Jaen. D. José Sacristá.

La Bañeza Leon. D. Félix Mata.

Lérida. D. José Sol.

Logroño. D. Domingo Ruiz.

Id. D. Justo Martinez.

Lugo. Viuda de Pujol.

Málaga. D. Francisco Moyá.

Murcia. D. Nicolás Cabello.

Oviedo. D. Rafael C. Fernandez.

Padron. D. Juan Toribio.

Palencia. D. Gerónimo Camazon.

Palma de Mallorca. D. Pedro José Garcia.

Pamplona. Sr. Longas y Ripa.

Salamanca. D. Angel Ruiz.

Id. D. Telesforo Oliva.

Santiago. D. Bernardo Escribano.

Id. D. Angel Calleja.

Soria. D. Francisco Perez Rtoja.

Sevilla. D. José María Geofrin.

Id. Alvarez y Compañía.

Santo Domingo de la Calzada. D. Pedro Cieto Zuazo.

- Tarragona. Sr. Puigrubi y Canals.  
 Toledo. D. Severiano Lopez.  
 Tremp. D. Ambrosio Perez.  
 Tuy. D. Juan Nolasco Rodriguez.  
 Id. D. Manuel Martinez de la Cruz.  
 Tolosa. D. Marcos Antonio Ollo.  
 Tortosa. D. Crescencio Ferreres.  
 Toro. D. Ricardo Lopez Arcilla.  
 Valencia. D. Francisco Mateu y Garin.  
 Id. D. Manuel Carboneres.  
 Id. D. Juan Mariana.  
 Valladolid. D. Félix Rodriguez.  
 Vitoria. D. Bernardino Robles.  
 Vich. D. Federico Duran.  
 Zaragoza. Viuda de Heredia.  
 Id. D. Vicente Andrés.

Y en todas las principales librerías e imprentas del *Boletín Oficial*.

**OBSERVACIONES PRACTICAS**

SOBRE LO ESTAT ACTUAL  
 DE LA AGRICULTURA MENORQUINA,  
 REUNIDAS Y COORDINADAS  
 per los propietarios  
 D. RAFAEL FEBRER y ALBERTÍ  
 y D. J. J. M.;  
 y publicadas  
 per  
 D. JULIO SOLER,  
 Cavaller de la Real orde Americana de  
 Isabel la Católica, autor de un nou método  
 per aprendrer el idioma inglés, etc.

**Prospecto.**

La obra que ofrezco al público, está llamada a llenar un vacío vivamente sentido por todos los propietarios y colonos de esta Isla; siendo por consiguiente su publicación de una inmensa e incontestable utilidad e importancia. Si ella no tuviese otro mérito que el de sentar la primera piedra del edificio que tratamos de construir, esto, por sí solo, la recomendaría a la consideracion de nuestros conciudadanos; pero tiene además la ventaja de que escitará el interés de todas las personas que se dedican al estudio e investigación de cuanto puede interesar a la ciencia agronómica, puesto que el sistema que seguimos en esta Isla, difiere notablemente en algunos puntos del que prevalece en otras partes, conforme podrá verse en el curso de la obra que anuncio. El aprecio que por su habilidad y conocimientos prácticos merecen en el extranjero, y particularmente en la Argelia, los colonos menorquines, que, por circunstancias particulares, han tenido que ausentarse de la Isla, es un hecho que demuestra palpablemente que algo hay de bueno y aceptable en los procedimientos agrícolas que constituyen la peculiaridad de nuestro sistema. Si a estas poderosas consideraciones se añade la de que nuestras dos Subdelegaciones del Instituto Agrícola Catalan de San Isidro se dedican con laudable afán al mejoramiento de nuestro cultivo y a la introduccion de los adelantos de la agricultura moderna, quedará mas que completamente justificado el empeño con que he procurado vencer toda especie de obstáculos y dificultades para que el referido trabajo,

producto de una constante y laboriosa experiencia, viese cuanto antes la luz pública. Debo añadir en obsequio de la verdad que sus autores se han resistido con razones plausibles a que su trabajo apareciese ante el público sin la correccion y madurez necesarias; pero creyendo, por mi parte, que el momento de la oportunidad, que decide el éxito de todas las cosas, habia llegado para la presente obra, salvando legítimos escrúpulos he conseguido se me autorizase para darla a la imprenta en el estado en que se halla. Además como un amigo e ilustrado compatriota D. Jaime J. Moncada se propone ampliarla bajo un punto de vista mas vasto y elevado, en una nueva publicación escrita en nuestro idioma nacional y dedicada especialmente a dar a conocer el estado de nuestro cultivo a los que no poseen nuestro dialecto, quedará doblemente subsanado aquel reparo y cualquier otro que pueda nacer de la premura con que me he visto precisado a preparar su publicación, la cual sin mi decidido anhelo se hubiera retardado o quizás no habria llegado a realizarse.

La obra se dividirá en cinco partes.  
 —La 1.ª estará destinada a dar una idea del método práctico que siguen los menorquines en la explotación de sus tierras.  
 —En la 2.ª se explicarán los convenios que median entre los propietarios y aparceros, señalando los puntos en que aquellos merecen reformarse y en qué sentido.  
 —La 3.ª tratará de los productos que se obtienen por medio de nuestro sistema y de los gastos que el mismo ocasiona.  
 —La 4.ª manifestará las ventajas y perjuicios consiguientes a dicho sistema.  
 —Y la 5.ª por último, se reducirá a dar una idea del estado en que se halla la arboricultura en este país y de los medios de fomentarla.

**CONDICIONES DE LA PUBLICACION.**

Se publicará esta obra en cinco entregas; cada entrega comprenderá una de las cinco partes en que está dividida la obra. El precio de suscripción será a razón de tres cuartos por pliego de impresión, adelantado el importe de seis pliegos o sean dos reales vellón. El papel y tipo serán iguales al del presente prospecto.  
 La primera entrega saldrá a luz tan pronto como se reúnan las suscripciones necesarias para costear la obra, la cual se calcula contendrá de 12 a 15 pliegos.  
 El producto líquido que resulte de esta publicación se invertirá luego que se haya realizado, en un acto de beneficencia, distribuyéndose dicho producto entre las diferentes localidades en donde se reúnan suscripciones y a proporción de las que se hayan obtenido en cada una de ellas. La lista de suscritores y el número de ejemplares suscritos se publicará en *En el Eco de Menorca* para el debido conocimiento de los interesados.

El Editor.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

Librería de Guasp, calle de Morey.—Librería de Gelabert, plaza de Cort y en el despacho de esta imprenta, tienda de Cabrer, plaza de Cort número 48.

**Mercado de Iviza.**

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que a continuación se espresan durante la 2.ª quincena de marzo último.

	Medida y peso mallorquin	libras	sueld.	din.	Medida y peso castellano.	Rr.	Cent.
Trigo.....	cuartera..	7	10	»	fanega.....	75	»
Cebada.....	»	3	6	»	»	33	»
Centeno.....	»	»	»	»	»	»	»
Maiz.....	»	»	»	»	»	»	»
Garbanzos.....	»	7	10	»	arroba.....	14	28
Arroz.....	arroba.....	1	14	6	»	25	40
Aceite.....	cuartan ...	1	9	4	»	59	»
Vino.....	cuartin....	3	12	»	»	20	62
Aguardiente.....	»	9	12	»	»	55	»
Carne, vaca.....	libra.....	»	»	»	libra.....	»	»
Carnero.....	»	»	10	6	»	8	17
Tocino.....	»	»	16	6	»	12	25
Trigo, candeal.....	cuartera..	»	»	»	»	»	»
Habas.....	»	5	8	»	»	»	»
Habichuelas.....	»	7	16	»	»	»	»
Guijas.....	»	5	8	»	»	»	»
Leña.....	quintal....	»	4	2	»	»	»
Carbon.....	»	»	15	»	»	»	»
Algarrobas.....	»	1	10	»	»	»	»

Iviza 4.º de abril de 1857.

El Alcalde.—Ignacio de Arabi, antes Llobet

**Mercado de Manacor.**

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la 1.ª quincena de abril último.

	Medida y peso mallorquin	libras	sueld.	din.	Medida y peso castellano.	Rs.	cent.
Trigo.....	cuartera..	5	14	»	fanega.....	56	50
Centeno.....	idem....	»	»	»	idem....	»	»
Cebada.....	idem....	3	6	»	idem....	32	89
Garbanzos.....	idem....	»	»	»	idem....	»	»
Arroz.....	arroba.....	1	17	6	arroba.....	24	57
Aceite.....	cuartan ...	1	9	»	idem....	57	80
Vino.....	cuartin....	2	»	»	idem....	13	29
Aguardiente.....	idem....	7	10	»	idem....	49	83
Vaca.....	libra.....	»	»	»	libra.....	»	»
Carnero.....	idem....	»	7	»	idem....	4	66
Tocino.....	idem....	»	»	»	idem....	»	»
Trigo candeal.....	cuartera..	6	12	»	fanega.....	65	81
Habas.....	idem....	5	»	»	idem....	50	32
Habichuelas.....	idem....	8	»	»	idem....	79	72
Guijas.....	idem....	»	»	»	idem....	»	»
Leña.....	quintal....	»	4	6	quintal....	3	»
Carbon.....	idem....	1	»	»	idem....	13	27
Algarrobas.....	idem....	»	»	»	idem....	»	»
Almendron.....	idem....	»	»	»	idem....	»	»
Queso.....	idem....	15	»	»	idem....	199	31
Lana.....	idem....	22	»	»	idem....	292	31

Manacor 15 de abril de 1857.

El alcalde.—Lorenzo Rosselló.

PALMA.—IMPRESA MALLORQUINA A CARGO DE JAIME LUIS RAMONELL,

Pórtico de Santo Domingo, número 58.